Entre los suscritos a saber: de una parte, **MARTHA CRISTINA USECHE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.258, actuando en calidad de Profesional Especializado I encargada de las funciones del cargo de Subdirector Nacional de la Subdirección de Recursos Físicos e Infraestructura de la Secretaría Ejecutiva, nombrada mediante Resolución No. 810 del 06 de septiembre de 2023, debidamente posesionada con Acta No. 622 del 07 de septiembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con la Resolución de Delegación No. 845 de 2023, quién actúa en nombre y representación de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**, con NIT 901.140.004-8 y quien en adelante se denominará **LA JEP**, y por la otra, **RODRIGO GALVIS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.720.914 de Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial **AVIA CORREDORES DE SEGUROS S.A**., con NIT 860.056.784-7, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominaran **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de intermediación de seguros, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan más adelante, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Documento Justificativo de la Contratación la Dirección Administrativa y Financiera – Subdirección de Recursos Físicos e Infraestructura, soportó técnica y jurídicamente la necesidad de "***CONTRATAR EL SERVICIO DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ESTRUCTURACIÓN, ASESORIA Y GESTIÓN EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ***"

Que el Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó la JEP como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

Que el Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establece que "estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía, administrativa, presupuestal y técnica" y, adicionalmente, en su artículo 7° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad. Facultad reglamentada por el Decreto 2107 de 2017 que dispuso que "el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la

Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección".

Que la Ley 1957 de 2019, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.", consagró: "*ARTÍCULO 118. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*"

Que el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo AOG No. 017 de 2022 del Órgano de Gobierno de la JEP.

Que de conformidad con el subnumeral xvi del numeral 2.3.4.2 del Manual de Contratación de la JEP es viable la contratación de un corredor de seguros para **LA JEP** sin mediar invitación pública.

Que no obstante lo anterior, para seleccionar al corredor de seguros de **LA JEP** se identificaron en el mercado quienes prestan este tipo de servicios, dicha información se obtuvo de la página web de la Superfinanciera y se remitió solicitud de oferta a once (11) intermediarios de seguros.

Que hecha la verificación correspondiente de cada una de las ofertas, se determinó que la presentada por **AVIA CORREDORES DE SEGUROS S.A**, en la cual se acredita experiencia y solidez organizacional y teniendo en cuenta que la tasa de intermediación indicada es la menor entre todas las ofertas recibidas, se considera que esta sociedad es idónea, cuenta con experiencia demostrada, y por tanto puede ejecutar la necesidad contractual.

Que, la contratación fue avalada en sesión del Comité de Contratación de **LA JEP** del 06 de diciembre de 2023.

Que, así las cosas, es procedente la suscripción del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes,

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

"CONTRATAR EL SERVICIO DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ESTRUCTURACIÓN, ASESORIA Y GESTIÓN EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ".

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

Generales:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato y participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
2. Entregar a la Dirección Administrativa de **LA JEP** a la finalización del plazo de ejecución, o cuando esta, o el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia.
3. Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
4. Solicitar autorización escrita de **LA JEP** para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de **LA JEP**.
5. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales, o parafiscales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes de manera mensual.
6. No contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Especificas:

1. Asesorar a la **JEP** y estructurar todos los documentos requeridos para adelantar el proceso para la contratación de seguros que requiera la **JEP** durante la vigencia del contrato.
2. Asesorar, estructurar y apoyar a la **JEP** en todos los trámites del método de selección que se adelante para la contratación de los seguros que requiera para el debido cubrimiento

de sus bienes e intereses. Para este efecto, fungirá como estructurador y evaluador técnico y económico del método de selección, dará respuestas a las observaciones preliminares, elaborará la evaluación técnica y económica preliminar y final, analizará las ofertas que se reciban, asistirá a las reuniones derivadas del método de selección, dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes en curso de la evaluación, sustentará ante las instancias de decisión el resultado del método de selección, y revisará y acompañará el perfeccionamiento y ejecución del contrato con la aseguradora (s) a quien(es) se le(s) acepte la oferta.

3. Prestar asesoría permanente a la **JEP** en todo lo relacionado con el programa de seguros.
4. Analizar y estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera la **JEP**, para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses.
5. Suministrar a la **JEP**, en la debida oportunidad, los estudios de mercado y de sector que demande para la contratación de pólizas que requiera para cumplir con su obligación legal de amparar sus bienes e intereses y por los que es o llegare a ser responsable.
6. Verificar que las pólizas expedidas por la aseguradora a quien se le acepte oferta dentro del método de selección sean emitidas de conformidad con los términos ofrecidos por el proponente y exigidos por la **JEP**.
7. Asesorar a la entidad en el desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas; entre otros, en la solicitud de modificaciones contractuales, revisión de estos y en general los demás aspectos propios de la actividad.
8. Presentar a la entidad dentro de los diez (10) días calendario siguientes al inicio de ejecución del contrato, los manuales de funcionamiento para cada ramo de seguros, incluyendo específicamente el manejo en caso de reclamaciones.
9. Asesorar y brindar apoyo a la Entidad en el cumplimiento del pago oportuno de las primas a su cargo y en favor de la aseguradora, para evitar que se presenten cancelaciones automáticas por falta de pago de las primas.
10. Asesorar y revisar mensualmente junto con el área de almacén de la **JEP**, la metodología que debe utilizarse para llevar a cabo el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la **JEP** y su correspondencia con las sumas aseguradas y asegurables.
11. Solicitar de forma mensual al área de almacén de la **JEP**, el reporte de los bienes ingresados al almacén, con el fin de verificar el correcto aseguramiento de los mismos.
12. Asesorar a la Entidad en materia de trámite de reclamaciones, que comprende entre otros, aspectos tales como análisis de hechos, conveniencia de afectar o no las pólizas, estudio de amparo/póliza a afectar, trámite oportuno de la reclamación, demostración de la ocurrencia de la pérdida, nombramiento de ajustadores, valoración de las pérdidas, obtención de indemnizaciones en las mejores condiciones posibles de tiempo, modo y cuantía, evaluación de las liquidaciones de las indemnizaciones asesoría respecto de la mejor forma de recibir las indemnizaciones, informar oportunamente sobre vencimiento de términos para evitar la prescripción de acciones y en general todas aquellas actividades que la Entidad requiera en materia de siniestros.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

13. Mantener debidamente actualizado y sistematizado el programa de seguros de la **JEP**, de manera tal que permita atender oportunamente todos los requerimientos que éste le formule en aspectos tales como condiciones de las pólizas, estadísticas, facturación, control de vencimientos, control de siniestros y demás aspectos necesarios para este fin, aspectos relevantes del programa de seguros, así como resolver y sustentar las consultas que se le formulen.
14. Mantener debidamente sistematizados y permanentemente actualizados los siniestros que afecten las diferentes pólizas contratadas, de manera tal que permita una continua y ágil consulta y control, en especial que permita todo tipo de estadísticas que requiera la **JEP**.
15. Asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o concernientes al programa de seguros.
16. Mantenerse actualizado e informar permanentemente al supervisor del contrato, sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros o en cualquier otro asunto relacionado con seguros que sea de interés para la **JEP**.
17. Asesorar a la **JEP** en el manejo y control de las pólizas y garantías, así como en la estructuración de los actos para declarar la ocurrencia del siniestro y en la realización, trámite y obtención de la indemnización correspondiente.
18. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Corredor de Seguros o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
19. Mantener a disposición de la **JEP**, de manera permanente, el Equipo de Trabajo ofrecido en su oferta.
20. Asesorar a la entidad en la identificación de los riesgos a los que se encuentran expuestos sus bienes e intereses y recomendar la mejor manera de tratarlos.
21. Revisar y evaluar el plan de seguros con que cuenta la **JEP** y efectuar las recomendaciones que estime pertinentes.
22. Presentar al supervisor del contrato, un resumen de seguros de la **JEP**, de forma mensual durante la ejecución del contrato.
23. Los demás servicios y actividades que emanen directamente de la naturaleza del contrato de intermediación de seguros.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA JEP:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato.
3. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando no sea obligación del mismo.
4. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

CLÁUSULA CUARTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA, obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre aquella y **LA JEP**. Queda expresamente entendido que no existe entre **LAS PARTES** relación laboral alguna, ni entre **LA JEP** y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilice **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente Contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales del personal que vincule para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año, o hasta el vencimiento del programa de seguros contratado bajo su asesoría.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato es de cero pesos ($0), teniendo en cuenta que, para **LA JEP**, no causara erogación presupuestal alguna, dado que son las aseguradoras con las que se contrate el plan de seguros de **LA JEP**, quienes pagarán la comisión al intermediario por su servicio que asciende al 4.8% más IVA para los ramos que aplican este impuesto. Para los ramos exentos de IVA la tasa de intermediación es del 4.8%. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del código de comercio.

Por lo anterior **LA JEP** no reconocerá al intermediario de seguros ningún honorario, comisión, gasto o pago por la prestación de los servicios requeridos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato la efectuará el (la) **Subdirector (a) de Recursos Físicos e Infraestructura** o quien haga sus veces, o a quien el Ordenador del Gasto designe para vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de **LAS PARTES**, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de **LA JEP**, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de **LAS PARTES**.
b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a **EL CONTRATISTA**, cuando las

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

exigencias de cumplimiento así lo requieran.
d) Informar al Ordenador del Gasto acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por **LAS PARTES** las correspondientes modificaciones o prorrogas que se requieran.
e) Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte del contratista.
f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA**.
g) Elaborar los informes parciales de supervisión.
h) Elaborar el informe final de supervisión.
i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por **LA JEP**.
j) Requerir a **EL CONTRATISTA** que acredite la constancia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar.
k) Las demás funciones inherentes a la supervisión.
l) Elaborar y tramitar el balance final y cierre del contrato en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se celebra por las calidades inherentes a cada una de **LAS PARTES**, y los derechos y obligaciones que de él emanen, por lo tanto, no podrán cederse total, ni parcialmente a una persona jurídica o natural, salvo autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD DE LA JEP:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA JEP** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros,

que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato y que sean imputables a él-. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **LA JEP**, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **LA JEP**, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a **LA JEP** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de **LA JEP**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste último pagará todos los gastos en que **LA JEP** incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las **PARTES** declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable **LA JEP** al tenor de la Ley 1581 de 2012, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP

Le corresponderá a **EL CONTRATISTA** obtener el consentimiento previo y expreso por parte de los terceros que intervengan por su conducto en la ejecución del contrato para el manejo y tratamiento de datos personales, por lo cual acreditará ante el supervisor del contrato la prueba de tales autorizaciones. **EL CONTRATISTA** garantizará los derechos de privacidad, intimidad, buen nombre, en el tratamiento de datos personales y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad y a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen o modifiquen, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP, que se encuentra publicada en la página web institucional para su conocimiento.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

LAS PARTES disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo en forma directa por **LAS PARTES** dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la normativa vigente para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, siempre que de ello no se deriven costos para cualquiera de **LAS PARTES**, ni se causen perjuicios.

El presente contrato terminará por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
2. Por expiración del término inicial de ejecución del contrato, siempre y cuando entre **LAS PARTES** no se acuerde realizar prórrogas al mismo.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

EL CONTRATISTA, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren por la suscripción del contrato mediante la constitución de la garantía de cumplimiento en clausulado de **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, a favor de **LA JEP** de la siguiente manera:

1. **Cumplimiento del contrato**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del programa de seguros a contratar por **LA JEP**, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
2. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del programa de seguros a contratar por **LA JEP**, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución y prórrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuentas del **CONTRATISTA** se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en el caso que se prorrogue la vigencia del contrato, deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL DE APREMIO:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA JEP** aplicara la cláusula penal de apremio, de la siguiente manera: a) Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **LA JEP**, por cada día calendario de retraso, un (1) salario mínimo legal mensual vigente, sin que en total estas sobrepasen los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes; b) Por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, **LA JEP** aplicará la cláusula por un (1) salario mínimo legal mensual vigente, sin que en total estas sobrepasen los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA JEP** para descontar y tomar estos valores una vez en firme el acto que las define, de cualquier suma que le adeude **LA JEP**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

deducción de dichos valores no exonera a **EL CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 2.4.10.3 del manual de contratación de **LA JEP**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA:

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta diez (10) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará a **LA JEP** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 2.4.10.3 del Manual de Contratación de la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – BALANCE FINAL Y CIERRE DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta que el presente contrato no causa erogación presupuestal a **LA JEP**, únicamente será objeto de balance y cierre final si la terminación del mismo ha sido de manera anticipada o se ha presentado incumplimiento contractual o ante cualquier situación contractual que amerite suscribir dicho balance.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

El desarrollo del objeto contractual será en el territorio nacional.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos:

LA JEP:
Dirección: Carrera 7 No. 63-44
Ciudad: Bogotá D.C.
Teléfono: 60(1)7440041

EL CONTRATISTA:
Dirección: Calle 20 Nro. 4-55 Piso 3
Ciudad: Bogotá D.C

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA JEP** a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: rodrigo.galvis@aviaseguros.com ; info@aviaseguros.com

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para su liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **LA JEP** se remitirá a las ultimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL CONTRATISTA** en caso de que se abstenga a actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente contrato, el Documento Justificativo de la Contratación, incluidos los riesgos establecidos, los documentos y oferta de **EL CONTRATISTA**, y los demás documentos soportes de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN:

Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de **LAS PARTES**. Como requisito de ejecución se requiere la aprobación de la garantía de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio

Proyectó: John Maldonado – Prof E Subdirección de Contratación
Revisó: Fabio Leonardo Muñoz – Subdirector de Contratación
Aprobó: Jairo Arias - Director de Asuntos Jurídicos